

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que los demandados se encuentran notificados y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1408

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
notificacijudicial@bancolombia.com.co

DEMANDADO: EMBLUE B.T.L S.A.S
RODRIGO POLANCO
admin@embluegroup.com

RADICACIÓN: 76001400300120220015100

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
EMBLUE B.T.L S.A. S	10/05/2022	No
RODRIGO POLANCO	Dcto 806/2020 Art. 8	

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 22 de febrero de 2022 y mediante auto interlocutorio No.514 del 02 de marzo de 2022, se libró orden de pago:

1.1. Por la suma de *TEINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31.840.572,00) M/Cte.*, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el Pagaré con fecha de vencimiento el 4 de febrero de 2022.

2. Pagaré No. 7450086589

2.1. Por la suma de *VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.134.444,00) M/Cte.*,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 7450086587.

3. Pagaré No. 7450086590

3.1. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.154.579,00) M/Cte., como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 7450086590.

4. Pagaré No. 71031894395

4.1. Por la suma de SIETE MILLONOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$7.458.749) M/Cte., como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 71031894395

A favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **EMBLUE E.T.I y RODRIGO POLANCO**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico admin@embluegroup.com que fue entregado el día 10 de mayo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **EMBLUE B.T.L S.A.S y RODRIGO POLANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.193.887)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).
OCTAVO:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf651f38559506c1617cd1ad9cf0f570f6ca512299942116f7ec851d6fa17d**

Documento generado en 24/06/2022 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual manifiesta renunciar al poder. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1409

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
notificacijudicial@bancolombia.com.co

DEMANDADO: EMBLUE B.T.L S.A.S
RODRIGO POLANCO
admin@embluegroup.com

RADICACIÓN: 76001400300120220015100

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ renuncia poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. Sin embargo, advierte el despacho que no se encuentra la evidencia de la comunicación enviada al demandante, donde conste que posee conocimiento del mismo.

“Artículo 76. Terminación del poder (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***”(negrillas del despacho)

Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue las constancias necesarias para continuar con la solicitud presentada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203cf55e6c78c83d21e1486b910a1a5814526d83df97497f44507978ff586dd4**

Documento generado en 24/06/2022 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 274582. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1403

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

MEDARDO PARRA GARCIA C.C14960920

Medardoparra1@gmail.com

APODERADO:

LUZ DANIELA CHACÓN CORTES C.C1143860088

danielachaconcortes@gmail.com

DEMANDADO:

MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA C.C67001245

Maferval25@hotmail.com

RADICACIÓN:

76001400300120220039400

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **MEDARDO PARRA GARCIA** en contra de **MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandada señora **MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA**, a pagar a favor del señor **MEDARDO PARRA GARCIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, saldo capital representado en letra de cambio sin No.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

1.3 COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 de Ley 213 de junio de 2022.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al representante legal de la demandante, **LUZ DANIELA CHACÓN CORTES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No.1143860088**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49589ae77ec5321ade27c64290e473fc6221babe51c9eaf93e37598c8dba030**

Documento generado en 24/06/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes de junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 306297. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 24 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1405
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA S.A.S NIT.900931706-0
cmartinez@leal.co
APODERADA: ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON C.C72277586
aporto@apmabogados.co
cmartinez@leal.co
DEMANDADO: RONALD ALFONSO ROMERO NIT.1143852071-9
RADICACION: 2022-00399-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por LEAL COLOMBIA S.A.S, en contra de RONALD ALFONSO ROMERO, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-**NO ACREDITAR** de manera apropiada, en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo ordenado por el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas es aportar las evidencias de donde se obtuvo el correo (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados).

-Adicionalmente se observa que no coincide la dirección electrónica aportada en el inciso de notificaciones del escrito de manda con la dirección electrónica la que se realizó el envío de las facturas allegadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45fc1dc091221792854a64449433a854d2e6b391abd8ba53c210af11656dbcf**
Documento generado en 24/06/2022 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1406
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4
djuridica@bancooccidente.com.co
APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES C.C59833122
Jimenabedoya@collect.center
Juridico.cali@collect.center
DEMANDADA: OMAR ARISALDO IPIA LULIGO C.C.76352910
Omar_ipia@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220040400

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **OMAR ARISALDO IPIA LULIGO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-**NO ACREDITAR** de manera apropiada, en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo ordenado por el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden (Formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e57ac9a42689d8f0a9566892752b012154fc49a4b9c607585c55ab09992d6f4**

Documento generado en 24/06/2022 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que el **AUTO NO 1376 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 DE AUTO DE MADAMIENTO** requiere ser adicionado. - Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO No. 1407
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4
juridicoafiansa@gmail.com, radicacionafiansabogota@gmail.com
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA CC. 67.039.049
Lizzethagredo18@hotmail.com juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197
Johan.caicedo@hotmail.com
FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265
franciscocaicedo@hotmail.com, gerencia@medicionesambientales.com
RADICACION: 760014003001-2022-00420-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario ADICIONAR al **AUTO NO 1376 DEL 21 DE JUNIO DE 2022**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, la orden de los valores de canon que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

ADICIONAR al **AUTO NO 1376 DEL 21 DE JUNIO DE 2022** por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido indicar que se libra mandamiento de pago por los valores de canon que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 106
28 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506ccb625aa1de715a32dcd0b28a47f2119903363e7a873b85f3e228cd7ec00a**

Documento generado en 24/06/2022 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 16 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 307930 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAIRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - NIT 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: WILSON EDUCARDO MUÑOZ NAVARRO C.C No. 93.473.110
america_wilson@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00430-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor: **WILSON EDUCARDO MUÑOZ NAVARRO C.C No. 93.473.110**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA - NIT860.002.964-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1 Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINITINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79.829.939)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. S/N**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **25 DE MAYO DE 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 Por los intereses de **PLAZO** causados del 15 de noviembre de 2021 al el 24 de mayo de 2022, por valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS (\$5.385.948)**, incorporados en el pagaré No. 559547960. Si este valor supera la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

SEGUNDO.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 16.627.362** y Tarjeta Profesional **No. 39.346** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16627362** y la tarjeta de abogado (a) **No. 39346**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0df450f76c5c21a23feb02e22b6f90f53e20d33f77634de3f8841f585bfa3b**
Documento generado en 24/06/2022 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 21 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 308182, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 21 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1401
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN C.C. 14.987.214
tulicuper@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ C.C 16.608.228
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00435-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN C.C. 14.987.214**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ C.C 16.608.228**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Plantea la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, en su Artículo - 6, unos requisitos adicionales para las demandas, entre ellos, el de enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos.

Se exceptúa el deber de efectuar este envío, es decir de la demanda y sus anexos cuando se han solicitado medidas cautelares.

2.- Sírvase precisar cuál es la ciudad de las direcciones de notificación tanto de la parte demandante como demandada.

3.- Sírvase estimar la cuantía de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6982aaa0defa424458c3246708b22a3591f77087442bb05a0f3d0e08456828c8**
Documento generado en 24/06/2022 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 23 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 308620 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 23 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1402
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANDINA S.S NIT. 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com ,
gerencia@mcbrownferro.com
DEMANDADO: RICARDO ANDRES MORALES DORADO C.C 14.704.223
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00445-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **FINANDINA S.S NIT. 860.051.894-6**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **RICARDO ANDRES MORALES DORADO C.C 14.704.223**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Acreditar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes (ramd8512@gmail.com)

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo el canal digital y las evidencias de ello (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

2.- Sírvase aclarar las fechas de los intereses moratorios y corrientes, debido a que se observa dentro del escrito de la demanda que no hay coherencia en las misma.

3.- Sírvase establecer la cuantía de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda.

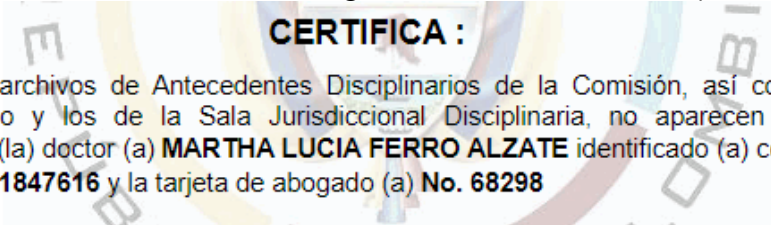
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 31.847.616** y Tarjeta Profesional **No. 68298** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 106

28 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85786da2c4f35a20ae38f5de6e82680c14bd8cccc7caa725c8cf74238b8f77e7**

Documento generado en 24/06/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>